



## JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2022 00064 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandados	SUCESIÓN DE ALONSO BARRENECHE Y OTROS
Providencia	2022-S 294
Asunto	Fija fecha para interrogatorio a perito y sentencia

### 1. CITACIÓN A AUDIENCIA PARA INTERROGAR AL PERITO Y DICTAR SENTENCIA.

La demanda de expropiación de la referencia se promovió en contra de HEREDEROS DE ALONSO DE JESÚS BARRENECHE RIVERA, RAFAEL IGNACIO, PEDRO JAVIER, SANTIAGO y GONZALO MOLINA ARANGO, ECOPETROL S.A., TRANSMETANO S.A., teniendo que estas últimas dos entidades fueron notificadas a través de comunicación electrónica remitida por la secretaria del despacho el 30 de junio de 2022<sup>1</sup> y habiendo contestado todas. Por su parte MÓNICA BARRENECHE GONZÁLEZ como heredera determinada de ALONSO DE JESÚS BARRENECHE RIVERA, PEDRO JAVIER, SANTIAGO Y GONZALO MOLINA ARANGO fueron considerados notificados por conducta concluyente en auto del 25 de julio de 2022<sup>2</sup> sin que hubieran hecho manifestación expresa respecto de la demanda. Los herederos indeterminados de ALONSO DE JESÚS BARRENECHE RIVERA fueron emplazados<sup>3</sup>, y se designó curador ad-litem<sup>4</sup>, quien fue notificado por el despacho<sup>5</sup> y guardó silencio. En providencia del 7 de julio de 2022 se incluyó a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., como coadyuvante de la demandada ECOPETROL S.A.

Al estar integrado el contradictorio mediante la notificación de los demandados y vencido el traslado de la demanda, se convocará a la audiencia prevista en el numeral 7 del artículo 399 del C.G.P., con la

---

<sup>1</sup> PDF 04

<sup>2</sup> PDF 27

<sup>3</sup> PDF 28

<sup>4</sup> PDF 33

<sup>5</sup> PDF 34



finalidad de interrogar al perito que elaboró el avalúo y se dictará sentencia.

La audiencia tendrá lugar **el 10 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m.** por medios virtuales, a ella deberá comparecer JUAN DAVID BOTERO AGUDELO, quien elaboró el dictamen pericial –avalúo-. La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales, por secretaría se coordinará con las partes lo necesario para la conectividad de las partes y el perito.

## 2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Frente a las insistentes solicitudes presentadas en diferentes procesos, sin que sea necesario hacerlo, toda vez que la norma procesal no dispone la obligatoriedad del reconocimiento de personería de los apoderados a través de auto, solo en el supuesto indicado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. y con respecto a considerar notificado por conducta concluyente a quien constituye apoderado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada CARMENZA RINCÓN VALENCIA en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Berrío - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6f62ffd296e2911734ebbe5e2bf6ff9319645bef398512a5e1afc5c16c24b6**

Documento generado en 01/09/2022 03:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**